



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	María Bernarda López de Montoya
DEMANDADO	Fabio Antonio Montoya Zapata y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00241 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Incorpora valla y ordena inclusión en Registro Nacional de Personas Emplazadas por secretaría.• No tiene en cuenta poder codemandados.• Autoriza notificación por aviso.• Agrega contestación a la demanda.• Requiere parte actora so pena de desistimiento tácito.

1. Incorpora fotografías de la valla. Ordena inclusión por secretaría.

Se agregan al expediente las fotografías de la valla fijada¹, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 375 del C.G.P., por lo que, se ordena realizar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a través de la secretaría del Juzgado.

El emplazamiento se entenderá surtido trascurrido un (1) mes después de publicada la información en dicho registro. Una vez se cumpla dicho término legal, se procederá a designar curador Ad-litem de todos los emplazados, incluyendo a los codemandados² que fueron emplazados mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas³.

¹ Archivo Nro. 49 del expediente digital

² MARÍA OFELIA MONTOYA ZAPATA, CAROLINA ARENAS SERNA, MARTHA LUCIA SERNA DE ÁLVAREZ, EDISON ALBERTO SERNA JIMÉNEZ, JHON JAIRO SERNA JIMÉNEZ, JOVANNI SERNA JIMÉNEZ, MÓNICA PILAR SERNA JIMÉNEZ, PAULA ANDREA SERNA LOAIZA, ALBEIRO SERNA MONTOYA, BEATRIZ SERNA MONTOYA, CLARA ROSA SERNA MONTOYA, HERNÁN DARÍO SERNA COSSIO, LUZ ELENA SERNA MONTOYA, MARÍA OFELIA SERNA MONTOYA, RUTH SERNA MONTOYA, WILLIAM ÁNGEL SERNA MONTOYA, YOLANDA SERNA MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ENRIQUE MONTOYA ZAPATA y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIA ROSA MONTOYA ZAPATA

³ Archivos Nro. 34.6 a 36.2.3. del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Ahora, se advierte que la valla deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

2. No tiene en cuenta poder codemandados.

El abogado VÍCTOR RAÚL BAENA BAENA solicita se tenga notificados también por conducta concluyente a sus representados JOVANNI SERNA JIMÉNEZ, PAULA ANDREA SERNA LOAIZA, BEATRIZ SERNA MONTOYA y HERNÁN DARÍO SERNA COSSIO⁴, sin embargo, no se allegó el poder **con presentación personal** por parte de éstos, como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., por lo tanto, **debe aportarse aquel en debida forma** para ser viable el reconocimiento de personería y proceder con los efectos de notificación.

3. Incorpora citaciones de notificación. Autoriza notificación por aviso.

Se incorporan al expediente las citaciones para la diligencia de notificación personal enviadas a los codemandados JUAN CARLOS SERNA LOAIZA, ANA MARCELA SERNA LOAIZA y MIGUEL ÁNGEL SERNA MONTOYA⁵, en debida forma y con resultado positivo⁶, por consiguiente, **procédase con la notificación por aviso** conforme al artículo 292 del C.G.P.

4. Agrega contestación a la demanda.

Se agrega al expediente la contestación a la demanda que realiza el apoderado del codemandado FABIO ANTONIO MONTOYA ZAPATA⁷ dentro del término procesal oportuno, a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio.

⁴ Archivo Nro. 50 del expediente digital

⁵ Archivo Nro. 49 del expediente digital

⁶ Archivo digital Nro. 12

⁷ Archivo digital Nro. 52



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

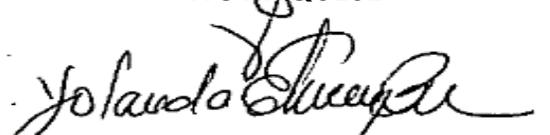
5. Requiere so pena de desistimiento tácito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.GP., **se requiere a la parte actora**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto integre el contradictorio e impulse el proceso:

- (i) Notifique la demanda a las codemandadas LUZ MARINA MONTOYA LÓPEZ y ANA MARÍA MONTOYA LÓPEZ, de quienes se informó su dirección física.
- (ii) Proceda con la notificación por aviso de los codemandados JUAN CARLOS SERNA LOAIZA, ANA MARCELA SERNA LOAIZA y MIGUEL ÁNGEL SERNA MONTOYA

So pena de que, al vencimiento del término otorgado, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46869cdccc436864089899b50539aad49abd154256d07886afacd925a752ec9f**

Documento generado en 13/06/2023 09:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>